

CONSTANCIA: Popayán, 4 de abril de 2024.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2024-200. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00200-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GF FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: JHERSON ARLES PEREZ MARTINEZ

Interlocutorio No. 792

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas LSV 685, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 28 de febrero de 2023, suscrito por el demandado JHERSON ARLES PEREZ MARTINEZ.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62,

y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en la calle 12A No. 17-51 en la ciudad Popayán, se libraré el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de JHERSON ARLES PEREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.077.855.577 en los parqueaderos: CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la carrera 34 No. 10-499 ACOPI YUMBO CALI o en el parqueadero de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ ubicado en la carrera 34 No. 10-499 de la ciudad de Cali y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A., representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ al correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com o a la abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ en la carrera 13A No. 34-55 Piso 5 de Bogotá y/o correo electrónico andrea.parra@sonecob.com, teléfono 6017443644.

SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: CHEVROLET
COLOR: NEGRO METALIZADO

CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: LSV 685
CHASIS: 9BGED48KOPG246026
MODELO: 2023
MOTOR: L4F*223435090*
LINEA: CH ONIX

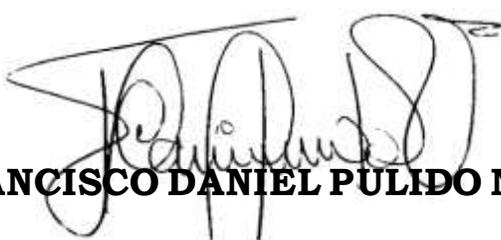
TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ al correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinancial.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de GF FINANCIAL COLOMBIA. S.A. al abogado HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1045672842 y Tarjeta Profesional No. 255582 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ